

# REFORMA TRIBUTARIA 2022

## SEDE EFECTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESENCIA ECONÓMICA SIGNIFICATIVA

POSSE  
HERRERA  
RUIZ 

DOCUMENTO  
7 DE 9

El proyecto de reforma tributaria incluye un capítulo exclusivamente dedicado a los mecanismos de lucha contra la evasión y la elusión tributaria dentro de los cuales se aborda la sede efectiva de administración (SEA) y la presencia económica significativa (PES).

### 1. SEDE EFECTIVA DE ADMINISTRACIÓN (SEA)

El proyecto de reforma pretende aclarar los criterios de determinación de la SEA para una sociedad incorporada en el exterior, con el objetivo de que sean menos abstractos y no puedan ser evitados fácilmente en planeaciones fiscales a voluntad del contribuyente.

Conforme el nuevo criterio propuesto, la SEA sería el lugar en donde materialmente se toman las decisiones comerciales y de gestión **necesarias para llevar a cabo las actividades de la sociedad o entidad en el día a día**, por lo que dejaría de ser necesario que tales decisiones sean cruciales para llevar a cabo las actividades de la sociedad **como un todo**, tal como lo requiere la norma actual.

#### Aspectos a considerar:

1. Como lo ha señalado la OCDE, una persona jurídica puede tener más de una sede de administración, pero sólo puede tener una SEA, pues el fundamento de la existencia de este concepto es encontrar un nexo fuerte de sujeción entre la persona jurídica y el Estado correspondiente, lo que diferencia este concepto de un establecimiento permanente.
2. No obstante, con la modificación propuesta cualquier persona habilitada para tomar decisiones intermedias en materia comercial o de gestión podría generar una SEA en Colombia para una persona jurídica extranjera, incluso si las decisiones que toma esa persona no son determinantes en materia estratégica, financiera u operacional, y su posición en la organización no pertenece a la alta gerencia.
3. La propuesta señala que uno de los aspectos a considerar para determinar la existencia de SEA en Colombia corresponde a los lugares donde se lleven a cabo las actividades diarias de la sociedad, lo que sugiere que no sólo son relevantes las decisiones administrativas, sino también la ubicación de la operación de la sociedad, por lo que este criterio podría entrar en conflicto con los elementos de identificación de un establecimiento permanente.

### 2. PRESENCIA ECONÓMICA SIGNIFICATIVA (PES)

La reforma propone la PES como un criterio de sujeción en Colombia cuando el país sea la fuente de un ingreso percibido por una persona natural no residente o una persona jurídica extranjera.

Para que la persona natural sin residencia en Colombia o la sociedad extranjera tengan una PES en el país se requiere que dicha persona o sociedad mantenga una interacción deliberada y sistemática con usuarios o clientes en Colombia.

# REFORMA TRIBUTARIA 2022

## SEDE EFECTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESENCIA ECONÓMICA SIGNIFICATIVA

POSSE  
HERRERA  
RUIZ 

DOCUMENTO  
7 DE 9

La reforma plantea tres requisitos objetivos, donde basta que se cumpla uno de ellos, para identificar la existencia de PES en Colombia:

- 1. Ingresos:** Obtener ingresos brutos de al menos 31.300 UVT (COP\$1.190.000.000/USD\$277.000 aproximadamente) en el año gravable, derivados de transacciones que involucren bienes o servicios con personas en Colombia.
- 2. Sitio Web:** Utilizar un sitio web colombiano con dominio “.co”.
- 3. Presencia de mercado:** Mantener una interacción o despliegue de mercado con 300.000 usuarios o más durante el año gravable.

Cuando cumplan alguno de estos requisitos, las personas naturales sin residencia fiscal en Colombia y las sociedades extranjeras serían contribuyentes del impuesto sobre la renta en Colombia con respecto a sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional que le sean atribuibles a la PES, con base en criterios de funciones, activos, riesgos y personal, tal como sucede actualmente con los establecimientos permanentes y sucursales.

Los pagos o abonos en cuenta realizados a favor de personas no residentes con PES en Colombia se someten a las tarifas de retención mencionadas en el artículo 408 del E.T. Si el concepto del pago o abono en cuenta no corresponde a los actualmente mencionados en el artículo, la tarifa de retención sería del 20%, sin perjuicio de la reglamentación que se emita cuando se trate de pagos con medios de pago colombianos.

#### Aspectos a considerar:

- 1.** La reforma no aclara lo que sucedería si una persona natural o sociedad cumple con los requisitos para tener PES en Colombia en un año gravable, pero deja de cumplir con dicho requisito en el siguiente periodo gravable.
- 2.** No es claro si un sitio web colombiano puede ser exclusivamente aquel que se identifica con el dominio “.co” o si un sitio web colombiano y un dominio colombiano (.co) serían conceptos distintos.
- 3.** El Gobierno deberá determinar si la interacción o despliegue de mercado (tercer requisito objetivo) se satisface con el sólo hecho de que los usuarios puedan acceder a una plataforma o sitio web y puedan visualizar el precio en COP y pagar en COP, o si dicha interacción requiere que tales usuarios efectivamente realicen compras de bienes y servicios.
- 4.** No es clara la identificación de la PES en caso de personas con vinculación económica que tengan interacción con el mercado colombiano, así como la aplicación de estas reglas a personas cubiertas por un convenio para evitar la doble imposición.
- 5.** Aplicar la metodología de atribución de rentas de los establecimientos permanentes a una persona o sociedad con PES en Colombia podría dar lugar a resultados deficientes en materia de recaudo y generar incertidumbre para los contribuyentes que deban aplicar estas reglas.